



**PRORROGA VIGENCIA DE RESOLUCIÓN  
EXENTA Nº 2.308 DE 2010, EN LOS TÉRMINOS  
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 461**

**SANTIAGO, 07 FEB 2018**

**VISTO:** El Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº 557 de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3º de la Ley Nº 18.696 y 10º de la Ley Nº 19.040; la Ley Nº 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2007 de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones, norma que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito Nº 18.290, el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 1º bis; las Resoluciones Exentas Nº 2.308 de 2010, Nº 494, de 2012, Nº 2027, de 2013, Nº 286, de 2015 y Nº 1979, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Nº 1325, de 22 de diciembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO**

**1.** Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1 bis del D.S. 212 de 1992, citado en el Visto, se dictó la Resolución Exenta Nº 2.308, de 2010, mediante la cual se establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses, a contar del 26 de agosto de 2010.

**2.** Que, mediante las Resoluciones Exentas Nº 494 de 2012, Nº 2027 de 2013, Nº 286, de 2015 y Nº 1979, de 2016, todas citadas en el Visto, se efectuaron sucesivas prórrogas de las condiciones de operación mencionadas en el considerando anterior, la última de las cuales expira el 28 de febrero de 2018 o, hasta el inicio de los servicios de transporte público de pasajeros prestado con buses urbanos bajo perímetro de exclusión en la zona urbana de Rancagua u otra forma de regulación, cualquiera de los dos hechos ocurriese primero.

**3.** Que, la modificación de la Ley Nº 18.696, por la Ley Nº 20.696, incorporó en su artículo 3º la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del Transporte, y además el inciso primero del artículo 4º transitorio de la Ley Nº 20.696, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, siendo esta una herramienta útil a llevar a cabo antes de efectuar un proceso licitatorio.



**4.** Que, Contraloría General de la República ha Tomado Razón, de la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba formato tipo de acto administrativo que establece perímetro de exclusión en el área geográfica que indica, determina área geográfica de aplicación del mismo y aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone el mismo.

**5.** Que, a través del instrumento indicado en el considerando precedente, existe la posibilidad de implementar una nueva regulación respecto del transporte público urbano de pasajeros de la ciudad Rancagua. En este ámbito, se contempla un estudio que tiene como objetivo identificar información relevante respecto de la demanda actual de pasajeros en servicios de buses rurales que operan en el interior de la ciudad de Rancagua, con el propósito de actualizar los montos de subsidio entregados conforme lo dispone la Ley 20.378, que permiten iniciar las negociaciones para incorporar la figura del Perímetro de Exclusión entre otras mejoras operacionales a ser realizadas en los servicios de la zona en estudio. Mientras dicho estudio no concluya y no se logre realizar el proceso que permita determinar nuevos servicios para el sector, es menester velar por la continuidad del transporte público de pasajeros.

**6.** Que, atendidas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 28 de febrero de 2018, el perímetro de exclusión de la Ley N° 20.696 no se habrá establecido en la zona geográfica de Rancagua, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones.

**7.** Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. N° 212, es del todo necesario disponer de una nueva prórroga de las condiciones de operación dispuestas en virtud de la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, citada en el visto, a partir del 01 de marzo de 2018, y hasta el 31 de agosto de 2019, o hasta el inicio de los servicios de transporte bajo perímetro de exclusión en la zona geográfica de Rancagua, u otra forma de regulación, cualquiera de los hechos que ocurra primero.

**8.** Que, en efecto, el fundamento inmediato del artículo 1° bis referido es crear un régimen especial y transitorio que evite los trastornos derivados de una solución de continuidad entre sistemas de regulación de vías, como ha ocurrido en la especie en la ciudad de Rancagua.

**9.** Que, conforme a las circunstancias anotadas, existen motivos fundados para prorrogar las aludidas condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua.

**10.** Que, mediante Oficio N° 1325, de 22 de diciembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, informó a este Ministerio la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de las condiciones de operación, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses.



## RESUELVO:

**1º PRORRÓGASE** la vigencia de las condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua establecidas mediante Resolución Exenta N° 2308, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 01 de marzo de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019, o hasta el inicio de los servicios de transporte público de pasajeros prestado con buses urbanos bajo perímetro de exclusión en la zona urbana de Rancagua u otra forma de regulación, cualquiera de los hechos que ocurra primero.

**2º AUTORIZASE** al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación de la presente resolución a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 2308, citada en el Visto, hasta el 31 de agosto de 2019 o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del Perímetro de Exclusión antes referido, u otra forma de regulación, cualquiera de los hechos que ocurra primero.

**3º ORDÉNASE** que los prestadores de servicio José Aurelio Rivas Orellana, A.G. de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme, Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal, A.G.T. Buses Manzanal (400), A.G.T. Buses Manzanal (500), Empresa de Transportes Cordillera Bus S.A., renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo primero de la Resolución N° 2308 de 2010. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 24 meses, con 30 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de su actual vencimiento. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes de los conductores establecidos en punto 11, artículo primero de la citada Resolución, por idéntico período al anterior.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

**DISTRIBUCIÓN**

SVT/   

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Lib. General Bernardo O'Higgins
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes